GOBIERNO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

16 MAR 2020

PERMISO DE OPERACIÓN TÍTULO V REVISADO
ÁREA DE CALIDAD DE AIRE

Número de Permiso:	PFE-TV-3841-64-0510-0335
Fecha Recibo de Solicitud:	18 de mayo de 2010
Fecha de Emisión Final o Efectividad:	28 de junio de 2016
Fecha de Revisión por Resolución R-19-07-11:	5 de marzo de 2020
Fecha de Expiración:	28 de junio de 2021

De acuerdo con las disposiciones de la Parte VI del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA) y las disposiciones del Código de Reglamentos Federales (CRF), Tomo 40, Parte 70 se autoriza a:

FENWAL INTERNATIONAL, INC.
SAN GERMÁN, PUERTO RICO

en lo sucesivo **Fenwal International, Inc. o** el **tenedor del permiso,** a operar una fuente estacionaria de emisión de contaminantes atmosféricos que consiste de las unidades que se describen en este permiso. Hasta el momento en que este permiso expire, sea modificado o revocado, **Fenwal International, Inc.** podrá emitir contaminantes atmosféricos como consecuencia de aquellos procesos y actividades directamente relacionados y asociados con las fuentes de emisión, de acuerdo con los requisitos, limitaciones y condiciones de este permiso, hasta su fecha de expiración o hasta que el mismo sea modificado o revocado.

Las condiciones en el permiso serán ejecutables por el gobierno federal y estatal. Aquellos requisitos que sean ejecutables sólo por el gobierno estatal estarán identificados como tal en el permiso. Copia del permiso deberá mantenerse en la instalación antes mencionada en todo momento.

16 MAR 2020

TABLA DE CONTENIDO

Sección I	Información General	1
	A. Información de Instalación	1
	B. Descripción del Proceso	1
Sección II	Descripción de las Unidades de Emisión	2
Sección III	Condiciones Generales del Permiso	4
Sección IV	Emisiones Permisibles	13
Sección V	Condiciones Específicas del Permiso	13
Sección VI	Unidades de Emisiones Insignificantes	25
Sección VII	Protección por Permiso	26
	1.A. Requisitos No Aplicables	26
Sección VIII	Aprobación del Permiso	27
Apéndice		28
Apéndice I	Definiciones y Abreviaciones	29

CMM

16 MAR 2020

Sección I - Información general

A. Información sobre la instalación:

Nombre de la compañía:	Fenwal International, Inc.
Dirección postal:	P.O. Box 5200
Ciudad:	San Germán
Estado:	Puerto Rico
Código postal:	00683
Nombre de la Planta:	Fenwal International, Inc.
Dirección física:	Carretera PR-122 Km. 0.5 San Germán
Oficial responsable:	Eric Santiago Gerente General
Número de teléfono:	787-892-7000 Extensión 1700
Número de fax:	787-264-0808
Persona de contacto en la instalación:	Joann Molina Coordinadora Ambiental, Salud y Seguridad
Número de teléfono:	787-892-7000 Extensión 1750
Número de fax:	(787) 264-0808
Código primario de SIC:	3841

B. Descripción del proceso:

Fenwal International, Inc. es una compañía que manufactura una variedad de dispositivos médicos para la colección y separación de componentes de sangre. Está localizada en la carretera PR-122 en el Km 0.5 en San Germán. Esta instalación manufactura una variedad de productos para la

16 MAR 2020

recolección automática y manual, filtración, separación, almacenamiento y transfusión de sangre y sus componentes.

La unidad EU-1 es un motor de combustión interna para la bomba para el control de incendio que se utiliza cuando hay una emergencia relacionada a un fuego. Las unidades EU-2, EU-3, EU-8 y EU-9 son motores de combustión interna de generadores de electricidad para emergencias.

En los procesos de manufactura se usan cuatro unidades de emisión; EU-4, EU-5, EU-6 y EU-7. La unidad de ensamblaje *device* (EU-4) consiste de cinco máquinas para el ensamblaje de unidades, rotulación y pruebas de integridad. En esa unidad se utiliza cloruro de metileno y alcohol isopropílico. La unidad EU-4 además incluye como EU-4A, el proceso de *Umbilicus overmolding (Etching Process).* La unidad EU-5 incluye el proceso de *solvent dispatching.* La unidad EU-6 es el proceso de manufactura de Plaletcell/Alyx/Amicus, las emisiones fugitivas son de metiletil cetona y ciclohexanona. Las emisiones de EU-7 son del proceso de limpieza de los equipos, las áreas de trabajo y los cuartos limpios (*clean rooms).* La limpieza se llevará a cabo con alcohol isopropílico.

Fenwal *International,* Inc. es fuente mayor para contaminantes atmosféricos peligrosos porque tiene el potencial de emitir más de 10 toneladas al año de cloruro de metileno (*methylene chloride).*

Sección II - Descripción de las unidades de emisión

Las unidades de emisión reglamentadas por este permiso son las siguientes:

Identificación de la unidad de emisión	Descripción	Equipo de control
EU-1 Motor de combustión interna (Bomba para el control de incendio)	Se utiliza la bomba de agua para la protección o apagar el fuego. Potencia del motor: 251 hp Consume combustible diesel a razón de 13 gals/hr Desplazamiento: 1.30 L/ cilindro	No tiene
EU–2 Motor de combustión interna (Generador de electricidad para casos de emergencias)	Potencia del motor: 1,818 hp Consume combustible diesel a razón de 87 gal/hr. Desplazamiento: 4.32 L/ cilindro	No tiene
EU-3 Motor de combustión interna (Generador de electricidad para casos de emergencias 1,000 kW)	Potencia del motor: 1,341 hp Consume combustible diesel a razón de 72 gal/hr. Desplazamiento: 32.10 L Año modelo: 2011 *EPA Certified: Tier 2 Emission Levels*	No tiene

16 MAR 2020

Identificación de la unidad de emisión	Descripción	Equipo de control
EU-4 Máquina de Ensamblaje *(Device Assembly)*	Consiste de cinco máquinas para el ensamblaje de unidades, rotulación y pruebas de integridad. Se utilizará un máximo de 504 gal/año de cloruro de metileno y 457 gal/año de alcohol isopropílico.	No Requiere[1]
EU-5 *Umbilicus Etching and Solvent Dispatching*	Consiste en la aplicación del solvente cloruro de metileno, manualmente a un tubo *umbilicus.* Esto tiene el propósito de crear una capa en el tubo antes de la etapa de moldeo de este componente. El consumo máximo de cloruro de metileno es de 2,010 gal/año y 775 gal/año de alcohol isopropílico en esta unidad que son dispensados para consumo de las unidades EU-4 y EU-7.	No Requiere[1]
EU-6 Manufactura: *Alyx/Amicus*	Estas emisiones fugitivas son de metiletilcetona y ciclohexanona. Se utilizará un máximo de 61 gal/año de metiletilcetona y 361 gal/año de ciclohexanona en esta manufactura.	No Requiere[1]
EU-7 Emisiones fugitivas de VOC por Limpieza de Equipos	Estas emisiones son del proceso de limpieza de los equipos, las áreas de trabajo y los cuartos limpios (*clean rooms).* Se utilizará un máximo de 318 gal/año de alcohol isopropílico en esta área.	No Requiere[1]
EU-8 Motores de combustión interna	EU-8a Potencia del motor: 9 hp Modelo *Briggs and Straton* GN503100AC EU-8b Potencia del motor: 3 hp Modelo Ryobi RYi200TA EU-8c Potencia del motor: 6.5 hp Modelo UST 3500W	No tiene
EU-9 Motor de combustión interna (Generador de electricidad para casos de emergencia 20 kW)	Potencia del Motor: 33 hp Consume combustible diesel a razón de 1.70 gal/hr Desplazamiento: 2.2 L *EPA Certified: Tier 4 Emission Levels*	No tiene

[1]No sobrepasa los umbrales de la Regla 419 del RCCA.

16 MAR 2020

Sección III - Condiciones generales del permiso:

1- El tenedor del permiso mantendrá copia de este permiso en la instalación en todo momento. El mismo estará disponible para inspección por el personal técnico del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante DRNA y Junta o JCA donde se cite el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA)).[2]

2- **Derecho de entrada:** Según especifican las Reglas 103 y 603(c)(2) del RCCA, el tenedor del permiso deberá permitir a la Junta de Calidad Ambiental (JCA) o a un representante autorizado, una vez presentadas sus credenciales y otros documentos según puedan requerirse por ley, para que realice las siguientes actividades:

(a) Entrar a la instalación del tenedor del permiso en donde esté ubicada una fuente de emisión o en donde se realicen actividades relacionadas con la fuente de emisión o en donde haya que mantener información registrada a tenor de las condiciones de este permiso, de conformidad con el RCCA o con la Ley Federal de Aire Limpio;

(b) Tener acceso a y copiar, en momentos razonables, cualquier información registrada que haya que conservar de conformidad con las condiciones del permiso, con el RCCA o con la Ley Federal de Aire Limpio;

(c) Inspeccionar y examinar cualquier instalación, equipo (incluido el equipo de muestreo y de control de contaminación atmosférica), prácticas u operaciones (incluidos los métodos utilizados para el control de certeza de calidad (QA/QC)) reguladas o requeridas bajo el permiso; así como realizar muestreos de emisiones y combustible;

(d) Según autorizan la Ley Federal de Aire Limpio y el RCCA, tomar muestras, en momentos razonables, sustancias o parámetros con el propósito de garantizar que se cumpla con el permiso u otros requisitos aplicables.

3- **Declaración jurada:** Todos los informes requeridos de conformidad con la Regla 103(D) del RCCA (esto es, informes de monitorización semianuales y certificación anual de cumplimiento) deberán ser sometidos con una declaración jurada o affidávit por el Oficial responsable o un representante debidamente autorizado. En dicha declaración jurada se deberá dar fe de que la información registrada y los informes son ciertos y de que son correctos y están completos.

---

[2]De acuerdo con el Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018, Ley 171 del 2 de agosto de 2018, Sección 28, se transfiere al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para su ejecución por el Secretario, los poderes y funciones previamente delegadas a la Junta de Calidad Ambiental, su Presidente y/o su Junta de Gobierno mediante la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como, "Ley sobre Política Pública Ambiental". Es por esto, que donde quiera que el permiso establezca JCA, Junta, Junta de Calidad Ambiental o agencia, se entenderá que se refiere actualmente al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

16 MAR 2020

4- **Disponibilidad de datos:** Según se especifica en la Regla 104 del RCCA, todos los datos sobre emisiones obtenidos por la JCA o sometidos a ésta, incluidos los datos informados de acuerdo con la Regla 103 del RCCA, así como los obtenidos de cualquier otra manera, deberán estar disponibles para la inspección pública y pueden, además, ponerse a disposición del público de cualquier otra forma que la Junta estime adecuada.

5- **Plan de emergencia:** Según se especifica en la Regla 107 del RCCA, Fenwal International, Inc. tendrá disponible un Plan de Emergencia cónsono con las prácticas adecuadas de seguridad, que disponga la reducción o la retención de las emisiones de la planta durante períodos clasificados por la JCA como alertas, avisos o emergencias de contaminación de aire. Estos planes deberán identificar las fuentes de emisión, incluida la reducción que se logrará para cada fuente y los medios mediante los cuales se logrará la misma. Estos planes deberán estar disponibles para la inspección, según lo requieran los representantes de la Junta en cualquier momento.

6- **Certificación de cumplimiento:** De acuerdo con la Regla 602(C) (2) (ix) (c) del RCCA, Fenwal International, Inc. deberá someter cada año una certificación de cumplimiento. Esta certificación[3] deberá ser sometida tanto a la Junta como a la Agencia Federal de Protección Ambiental (APA), no más tarde del 1ro de abril de cada año, cubriendo el año natural anterior. La certificación de cumplimiento deberá incluir, pero sin limitarse a, la información requerida por la Regla 603(c) del RCCA como sigue:

a. La identificación de cada término o condición del permiso que sea base para la certificación; y

b. El estado de cumplimiento. Cada desviación deberá ser identificada y tomada en consideración en la certificación de cumplimiento; y

c. Si el cumplimiento fue continuo o intermitente; y

d. Los métodos u otros medios utilizados para determinar el estado de cumplimiento de la fuente en cada término y condición, al corriente y a través del periodo de informe, consistente con las secciones (a)(3)–(5) de la Regla 603 del RCCA; y

e. Identificar las posibles excepciones al cumplimiento, cualquier periodo durante el cual cumplimiento es requerido y en el cual una excursión o excedencia según definida en el 40 CRF Parte 64 (CAM) haya ocurrido; y

---

[3]La certificación a la JCA deberá ser enviada por correo a: Gerente, Área de Calidad de Aire, P.O. Box 11488, San Juan, P.R., 00910. La certificación de la APA deberá ser enviada por correo a: *Chief, Enforcement and Superfund Branch CEPD, U. S.* Agencia de Proteccción Ambiental de los Estados Unidos de las Américas – *Region II, City View Plaza II Building, 48* Carr. *165, Suite 7000, Guaynabo, P.R. 00968-8073.*

16 MAR 2020

f. Tales otros hechos que pueda requerir la Junta para determinar el estado de cumplimiento de la fuente.

7- **Cumplimiento Reglamentario:** Según se especifica en la Regla 115 del RCCA, en caso de infracciones al RCCA o a cualquier otra regla u otro reglamento aplicable, la JCA podrá suspender, modificar o revocar cualquier permiso relevante, aprobación, dispensa y cualquier otra autorización otorgada por la JCA de acuerdo con de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes.

8- **Aprobación de ubicación:** Según se especifica en la Regla 201 del RCCA, nada en este permiso se deberá interpretar como una autorización para la ubicación o construcción de una fuente estacionaria mayor, o la modificación de una fuente estacionaria mayor o una modificación mayor de una fuente significativa, sin antes obtener una aprobación de ubicación de la Junta y sin antes demostrar que se cumple con las Normas Nacionales de Calidad de Aire Ambiental (NAAQS, en inglés). Este permiso no autoriza la construcción de fuentes menores nuevas sin el permiso requerido de acuerdo con la Regla 203 del RCCA.

9- **Olores Objetables:** Según se especifica en la Regla 420 del RCCA, el tenedor del permiso no deberá ocasionar ni permitir emisiones a la atmósfera de ningún material que produzca olores *objetables* que puedan percibirse en un área que no sea la designada para propósitos industriales. (Esta condición sólo es ejecutable en el nivel estatal.)

10- **Solicitudes de renovación del permiso:** Según se especifica en la Regla 602(A)(1)(iv) del RCCA, las solicitudes del tenedor del permiso para la renovación del mismo deberán ser sometidas, por lo menos, doce meses antes de la fecha de vencimiento del permiso. Es necesario que el oficial responsable certifique todas las solicitudes requeridas de conformidad con el párrafo (c)(3) de la Regla 602.

11- **Vigencia del permiso:** Según se especifica en la Regla 603 del RCCA, aplicarán los siguientes términos durante la vigencia de este permiso:

(a) Vencimiento: Esta autorización tendrá un término fijo de cinco (5) años. La fecha de vencimiento se extenderá automáticamente hasta que la Junta apruebe o deniegue una solicitud de renovación (Regla 605(c)(4)(ii) del RCCA) pero sólo en los casos en los que el tenedor del permiso someta una solicitud completa de renovación, por lo menos, doce meses antes de la fecha de vencimiento. (Regla 603 (a)(2), Regla 605 (c)(2) y Regla 605 (c)(4) del RCCA)

(b) Protección por permiso: Según se especifica en la Regla 605 (c)(4)(i) del RCCA, la protección por permiso puede extenderse hasta el momento en que se renueve si se somete una solicitud de renovación completa y a tiempo.

16 MAR 2020

(c) En el caso en que este permiso esté sujeto a impugnación por parte de terceros, el permiso seguirá vigente hasta el momento en que sea revocado por un tribunal de derecho con jurisdicción sobre la materia.

12- **Requisito de Mantener Expedientes:** De acuerdo con la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requeridos y la información de apoyo por un período de 5 años a partir de la fecha del muestreo, la medición, el informe o la aplicación de muestreo.

13- **Informes Semianuales de Monitoreo/Muestreo**[4]: De acuerdo con la Regla 603(a)(5)(i) del RCCA, Fenwal International, Inc. deberá presentar a la Junta los informes sobre todos los muestreos, cada seis meses o con más frecuencia si lo requiriese la JCA o cualquier otro requisito aplicable. Todas las instancias de desviación de los requisitos del permiso deben ser identificadas claramente en dichos informes. Todos los informes requeridos deben estar certificados por un oficial responsable según lo establece la Regla 602(C)(3) del RCCA. El informe que cubre el período de enero a junio deberá entregarse no más tarde del 1ro de octubre del mismo año y el informe que cubre el período de julio a diciembre deberá entregarse no mas tarde del 1ro de abril del próximo año. Una vez desarrolladas las guías por la Junta, deberá utilizar las mismas para completar estos informes.

14- **Informe de desviaciones debido a emergencias:** De acuerdo con la Regla 603(a)(5)(ii)(a) del RCCA, cualquier desviación que resulte por condiciones de trastorno (tales como, fallo o ruptura súbita) o por emergencia según definida en la Regla 603(e) del RCCA tienen que ser informados dentro de los próximos 2 días laborables desde el momento en que se excedieron los límites de emisión debido a la emergencia, si Fenwal International, Inc. desea utilizar la defensa afirmativa autorizada bajo la Regla 603(e) del RCCA. Si Fenwal International, Inc. levanta la defensa de emergencia en una acción de cumplimiento, éste tendrá el peso de la prueba de demostrar que la desviación ocurrió debido a una emergencia y que la Junta fue notificada adecuadamente. Si tal desviación por emergencia se extendiese por más de 24 horas, las unidades afectadas podrán ser operadas hasta la conclusión del ciclo o en 48 horas, lo que ocurra primero. La Junta sólo podrá extender la operación de una fuente de emisión en exceso de 48 horas, si la fuente demuestra a satisfacción de la Junta que los Estándares Nacionales para la Calidad del Aire no se excederán y no habrá riesgo a la salud pública.

15- **Informe de desviaciones (Contaminantes atmosféricos peligrosos):** La fuente actuará según lo especificado en su Plan de Reacción a Emergencias (establecido en la Regla 107(C) del RCCA), cuando dicho plan haya demostrado que no hay impacto significativo en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales ó

[4]Estos informes cubren dos elementos mayores. El primer elemento es el resumen de todos los monitoreos/muestreos periódicos requeridos en este permiso. El segundo elemento requiere que todas las desviaciones de las condiciones de permiso sean claramente identificadas, resumidas e informadas a la Junta.

16 MAR 2020

cesará de operar inmediatamente si hay un impacto significativo en predios que no sean aquellos que han sido designados para propósitos industriales (Condición ejecutable sólo estatalmente). De acuerdo con la Regla 603(a)(5)(ii)(b) del RCCA, se notificará a la Junta dentro de las próximas 24 horas si ocurre una desviación que resulte en la descarga de emisiones de contaminantes atmosféricos peligrosos por más de una hora en exceso del límite aplicable. Para la descarga de cualquier contaminante atmosférico regulado que continúe por más de 2 horas en exceso del límite aplicable, se notificará a la Junta dentro de 24 horas de ocurrida la desviación. Fenwal International, Inc. deberá someter a la JCA además, dentro de 7 días de la desviación, un informe escrito detallado que incluirá las causas probables, tiempo y duración de la desviación, acción remediativa tomada y los pasos que están siguiendo para evitar que vuelva a ocurrir.

16- **Cláusula de separabilidad:** Según se especifica en la Regla 603(a)(6) del RCCA, las cláusulas contenidas en este permiso son separables. En caso de una impugnación válida de cualquier parte del permiso en un foro administrativo o judicial, o en el caso de que se declare inválida alguna de sus cláusulas, las demás partes del permiso deberán permanecerán válidas y vigentes, incluidas las relacionadas con los límites, términos y condiciones de emisión, ya sean específicos o generales, así como los requisitos de muestreo, registro de información e informes.

17- **Incumplimiento del permiso:** Según se especifica en la Regla 603(a)(7)(i) del RCCA, el tenedor del permiso deberá cumplir con todas las condiciones del permiso. El incumplimiento del permiso constituye una violación del RCCA y será causa para tomar la debida acción de cumplimiento, imponer sanciones, revocar, cancelar, modificar y/o volver a emitir el permiso o denegar la solicitud de renovación del mismo.

18- **Defensa no Permisible:** Según se especifica en la Regla 603(a)(7)(ii) del RCCA, Fenwal International, Inc. no podrá alegar como defensa, en una acción de cumplimiento, el que hubiese sido necesario detener o reducir la actividad permitida para poder mantener el cumplimiento con las condiciones del permiso.

19- **Modificación y revocación del permiso:** Según se especifica en la Regla 603(a) (7)(iii) del RCCA, el permiso podrá modificarse, revocarse, reabrirse, reexpedirse o terminarse por causa. La presentación de una petición por parte de Fenwal International, Inc., para la modificación, revocación y reexpedición o terminación del permiso, o de una notificación de cambios planificados o de un incumplimiento anticipado, no suspende ninguna de las condiciones del permiso.

20- **Derecho de propiedad:** Según se especifica en la Regla 603(a)(7)(iv) del RCCA, este permiso ni crea ni traspasa derecho de propiedad de clase alguna o derecho exclusivo alguno.

21- **Obligación de Suministrar Información**: De acuerdo con la Regla 603(a)(7)(v) del RCCA, el tenedor del permiso estará obligado a suministrar a la JCA dentro de un tiempo razonable, cualquier información que la JCA le solicite para determinar si existe causa para

16 MAR 2020

modificar, revocar y reexpedir, o terminar el permiso o para determinar si se está cumpliendo con el permiso. De solicitárselo, el tenedor del permiso también deberá suministrar a la JCA copia de todos los documentos requeridos por este permiso.

22- **Prohibición de emisión por inacción:** Según se especifica en la Regla 605(d) del RCCA, nunca se considerará que un permiso ha sido expedido por inacción como resultado de que la JCA no haya tomado acción final sobre una solicitud de permiso dentro de 18 meses. El hecho de que la JCA no expida un permiso final dentro de 18 meses debe considerarse como una acción final sólo para el propósito de obtener una revisión judicial en el tribunal estatal.

23- **Enmiendas administrativas y modificación de permiso:** Según se especifica en la Regla 606 del RCCA, no se permitirán enmiendas ni cambios al permiso a menos que Fenwal International, Inc. cumpla con los requisitos de enmiendas administrativas y modificaciones de permisos establecidos en el RCCA.

24- **Reaperturas del permiso:** Según se especifica en la Regla 608(a)(1), este permiso deberá ser reabierto y revisado bajo las siguientes circunstancias:

(A) Cuando requisitos adicionales bajo cualquier ley o reglamento, le sean aplicable a Fenwal International, Inc., siempre y cuando, al permiso le queden todavía tres (3) años o más de vigencia. Esta reapertura se completará dieciocho (18) meses después de que se promulgue el requisito aplicable. No se requiere esta reapertura si la fecha de efectividad del requisito es posterior a la fecha de expiración del permiso, a menos que el permiso original o cualquiera de sus términos y condiciones hayan sido prorrogados según la Regla 605(c)(4)(i) ó la Regla 605(c)(4)(ii) del RCCA.

(B) Cuando la JCA o la APA determinen que el permiso contiene un error material o que se hicieron declaraciones inexactas al establecer los estándares de emisión u otros términos o condiciones del permiso.

(C) Cuando la JCA o la APA determinen que el permiso debe revisarse o revocarse para asegurar el cumplimiento con los requisitos aplicables.

25- **Cambios de nombre o en Oficial Responsable:** Este permiso se emite a **Fenwal International, Inc.**. En el caso de que la compañía o la instalación cambie de nombre, el oficial responsable deberá someter una enmienda administrativa a este permito para reflejar el cambio en nombre. En el caso de que cambie el oficial responsable, el nuevo oficial responsable deberá someter no más tarde de 30 días después del cambio, una enmienda administrativa incluyendo una declaración jurada en la que acepte y se comprometa a cumplir con todas las condiciones establecidas en este permiso.

26- **Cambio de Dueño:** Este permiso es expedido a nombre de **Fenwal International, Inc.** En el caso de que la compañía o instalación sea transferida a otro dueño o cambie su control

16 MAR 2020

operacional y la Junta determine que ningún otro cambio es necesario, el nuevo oficial responsable deberá someter una enmienda administrativa. La enmienda administrativa deberá incluir una declaración jurada en la cual el nuevo oficial responsable acepte y se comprometa a cumplir con todas las condiciones establecidas en este permiso, y un acuerdo por escrito que contenga la fecha especifica del traspaso de la responsabilidad, la cubierta y la responsabilidad del permiso entre el usuario actual y el nuevo usuario del permiso. Esta no es aplicable si la Junta determina que son necesarios cambios al permiso.

27- **Trabajos de renovación/ Demolición:** El tenedor del permiso deberá cumplir con las disposiciones establecidas en 40 CRF §61.145 y §61.150, la Regla 422 del RCCA y el Reglamento para el Trámite de Permisos Generales (Permiso General para el Manejo de materiales con contenido de asbesto) al realizar cualquier trabajo de renovación o demolición de materiales con contenido de asbesto en sus instalaciones.

28- **Plan de Manejo de Riesgo:** Si durante la vigencia de este permiso, el tenedor del permiso estuviera sujeto al 40 CRF parte 68 deberá someter un Plan de Manejo de Riesgo de acuerdo con el itinerario de cumplimiento en el 40 CRF sección 68.10. Si durante la vigencia de este permiso, el tenedor del permiso está sujeto al 40 CRF parte 68, como parte de la certificación anual de cumplimiento requerida en el 40 CRF parte 70, deberá incluir una certificación de cumplimiento con los requisitos de la Parte 68, incluyendo el registro y el Plan de Manejo de Riesgo.

29- **Obligación general:** La Fenwal International, Inc. tendrá la obligación general de identificar los riesgos que puedan resultar de los escapes accidentales de una sustancia controlada, bajo la Sección 112(r) de la Ley Federal de Aire Limpio o cualquier otra sustancia extremadamente peligrosa en un proceso, utilizando técnicas de análisis generalmente aceptadas, diseñando, manteniendo y operando una instalación segura y minimizando las consecuencias de escapes accidentales si ocurren, tal como lo es requerido por la Sección 112(r)(1) de la Ley Federal de Aire Limpio y la Regla 107(D) del RCCA.

30- **Requisitos para refrigerantes (Protección climatológica y ozono estratosférico):**

a) De tener equipo o enseres de refrigeración en sus instalaciones, incluyendo acondicionadores de aire que utilicen substancias refrigerantes clasificadas como Clase I o II en el 40 CRF Parte 82, Subparte A, Apéndices A y B, Fenwal International, Inc. deberá brindarles mantenimiento, servicio o reparación de acuerdo con las prácticas, requisitos de certificación de personal, requisitos de disposición, y requisitos de certificación de equipo de reciclaje y recobro de acuerdo con el 40 CRF Parte 82, Subparte F.

b) Dueños u operadores de dispositivos o equipos que contengan normalmente 50 libras o más de refrigerante deberán mantener registros de las compras de refrigerante y el refrigerante añadido a esos equipos de acuerdo con la §82.166.

16 MAR 2020

31- **Etiquetado de productos que utilizan sustancias que agotan el ozono:** Fenwal International, Inc. deberá cumplir con los estándares de etiquetado de los productos que utilicen substancias que agotan el ozono de acuerdo con el 40 CRF Parte 82, Subparte E.

a) Todos los recipientes en los cuales una sustancia clase I o clase II sea almacenada o transportada, todos los productos que contengan una sustancia clase I y todos los productos manufacturados directamente con una sustancia clase I deberán llevar la declaración de advertencia requerida si será introducido en un comercio interestatal de acuerdo con la §82.106.

b) La colocación de la declaración de advertencia requerida deberá cumplir con los requisitos de acuerdo con la §82.108.

c) La forma de la etiqueta que lleva la declaración de advertencia deberá cumplir con los requisitos de acuerdo con la §82.110.

d) Ninguna persona deberá modificar, remover o interferir con la declaración de advertencia requerida excepto como se describe en la §82.112.

32- **Impermeabilización de Superficies en Techos**: El tenedor del permiso no causará o permitirá la aplicación de brea caliente y cualquier otro material de impermeabilización que contenga compuestos orgánicos sin previa autorización de la JCA. El uso de aceites usados o desechos peligrosos para impermeabilización está prohibido. [Este es un requisito ejecutable solo estatalmente.]

33- **Quema a Campo Abierto**: Según se especifica en la Regla 402 del RCCA, el tenedor del permiso no causará ni permitirá la quema a campo abierto de desecho en los predios de la instalación excepto por lo dispuesto en la Regla 402(E) del RCCA que lo autoriza a realizar adiestramientos o investigaciones de técnicas de control de incendios, según previa aprobación de la Junta.

34- **Emisiones Fugitivas:** Cumplimiento con la Regla 404 del RCCA:

a. El tenedor del permiso deberá usar, tanto como sea posible, agua o compuestos químicos para la estabilización química y para controlar el polvo en la demolición de edificios o estructuras, en obras de construcción, en operaciones de canteras, en la gradación de carreteras o en el desmonte de predios.

b. El tenedor del permiso no causará o permitirá emisiones visibles de polvo fugitivo más allá de la colindancia de la propiedad en donde se originaron las mismas.

c. Cuando se escapen contaminantes de aire de un edificio o equipo que ocasionen un estorbo, o violen cualquier reglamento, la Junta podrá ordenar que el edificio o el equipo que se use en el proceso, manejo y almacenaje esté enclaustrado y ventilado de tal manera que todas las emisiones del edificio o del equipo se controlen de

16 MAR 2020

forma que se remuevan o destruyan dichos contaminantes de aire antes de su emisión. La implementación de esta medida no debe crear peligro de salud ocupacional.

35- **Cláusula de cumplimiento:** El cumplimiento con el permiso de ningún modo exime a Fenwal International, Inc. de cumplir con las demás leyes, estatales y federales, reglamentos, permisos, órdenes administrativas o decretos judiciales aplicables.

36- **Cálculo de Emisiones**: El tenedor del permiso reportará en o antes del 1ro de abril de cada año, el cálculo de las emisiones actuales o permisibles del año natural anterior. El cálculo de las emisiones se presentará en los formularios preparados para ese efecto por la JCA y el oficial responsable certificará que toda la información sometida es correcta, verdadera y representativa de la actividad permitida. Los cálculos de emisiones deben incluir pero no limitarse a las emisiones de PM/PM_{10}, NO_x, COV, CO, Pb, SO_2, CAP's y CO_2e.

37- **Cargo anual:** De acuerdo con la Regla 610 del RCCA, el tenedor del permiso someterá un pago anual basado en los cálculos de emisiones para cada contaminante regulado. El pago deberá ser basado en las emisiones actuales a razón de $37.00 por tonelada, a menos que la Junta determine otro cargo según lo dispuesto en la Regla 610(b)(2)(iv) del RCCA. Este pago por el año natural anterior será realizado en o antes del 30 de junio de cada año.

38- **Enmiendas o Regulaciones Nuevas:** En caso de que se establezca alguna regulación o se enmiende alguna existente (estatal o federal) y se determine que le aplique a su instalación, deberá cumplir con lo establecido en dicha regulación o enmienda dentro del tiempo establecido en la reglamentación estatal o federal aplicable.

39- **Informes:** A menos que la condición específica indique otra cosa, todo requisito de envío de información a la Junta debe ser dirigido a: Gerente, Área de Calidad de Aire, P. O. Box 11488, San Juan, P. R. 00910.

40- **Reservación de derechos:** Excepto como expresamente provisto en este permiso:

a) Nada de lo aquí contenido impedirá a la Junta o a la APA a tomar medidas de acción administrativa o acción legal para hacer valer los términos del permiso Título V, incluyendo, pero sin limitarse al derecho de solicitar un interdicto e imponer penalidades estatutarias y multas.

b) Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita los derechos de la Junta o la APA a emprender cualquier actividad de acción criminal en contra de Fenwal International, Inc. o cualquier persona.

c) Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita la autoridad de la Junta o la APA a emprender cualquier acción en respuesta a condiciones que presenten un peligro substancial e inminente a la salud o bienestar público o del ambiente.

16 MAR 2020

d) Nada de lo aquí contenido se interpretará como que limita los derechos de Fenwal International, Inc. a una vista administrativa y revisión judicial de una acción de terminación/ revocación/ denegación de acuerdo con los Reglamentos y la Ley de Política Pública Ambiental.

Sección IV - Emisiones permisibles

Las emisiones permisibles autorizadas bajo este permiso son mencionadas en la tabla a continuación. La fuente deberá certificar anualmente que sus emisiones actuales no exceden las emisiones permisibles. Deberá utilizar para estos propósitos, los mismos factores de emisión utilizados y aprobados en su solicitud de permiso de construcción PFE-64-0112-0060-I-II-C.

Contaminante criterio	Emisiones permisibles (tons /año)
PM	0.60
SO_2	3.2
NO_x	18.2
CO	4.8
COV	3.0
CO_2e	931.19

Contaminantes Atmosféricos Peligrosos (CAP)	Emisiones permisibles (tons /año)
Cloruro de metileno	13.07
CAP's Totales	13.10

Sección V - Condiciones Específicas del permiso:

A. **Escenario de Operación Normal: Motores de Combustión Interna - EU-1 (bomba contra incendios), EU-2 (generador con motor de 1,818 hp), EU-3 (generador con motor de 1,341 hp) y EU-9 (generador con motor de 33 hp).**

La siguiente tabla contiene un resumen de los requisitos aplicables, así como los métodos de prueba, para las unidades de emisión EU-1, EU-2, EU-3 y EU-9 identificadas en la Sección II de este permiso. Para los demás requisitos debe referirse a las condiciones de permiso.

16 MAR 2020

Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Prueba	Frecuencia del Método	Requisitos Expedientes	Frecuencia de Informes
Límite de Emisiones Visibles	Emisiones Visibles	20	Porcentaje (Promedio de 6 minutos)	Método 9	Una vez durante el primer año de vigencia del permiso.	Resultados de la prueba	Dentro de 60 días de finalizar la prueba
Límite de emisión de SO_2	Contenido de azufre en el diésel	0.0015	Porcentaje por peso	Certificación del suplidor de combustible	Con cada recibo de combustible	Registro con cada recibo del contenido de azufre del combustible	Semianual
Límite de horario de operación	EU-2	500	Horas por año	Metro de horas no reseteable *(non- resettable)*	Mensual	Registro	Semianual
	EU-3	500					
	EU-9	100					
	EU-1	200					

a. LÍMITE DE EMISIONES VISIBLES:

(i) El tenedor del permiso no deberá exceder el límite de opacidad de 20% en promedio de 6 minutos para las unidades EU-1, EU-2, EU-3 y EU-9. Sin embargo, el tenedor del permiso podrá emitir a la atmósfera emisiones visibles con una opacidad hasta 60% por un periodo no mayor de cuatro (4) minutos dentro de cualquier intervalo de treinta (30) minutos. [Regla 403(A) del RCCA]

(ii) El tenedor del permiso contratará a un lector de opacidad independiente, certificado por una escuela aprobada o avalada por la APA o la Junta para realizar una (1) lectura de opacidad en la chimenea de las unidades EU-1, EU-2, EU-3 y EU-9 durante el primer año de vigencia del permiso utilizando el Método 9 descrito en el Apéndice A del 40 CFR Parte 60. Los motores deberán estar en operación al momento de realizársele las lecturas de opacidad.

(iii) El tenedor del permiso deberá someter a la Junta por lo menos treinta (30) días previos a la lectura de opacidad inicial una copia del formato a ser utilizado para registrar las lecturas de emisiones visibles.

(iv) Notificará por escrito a la Junta quince (15) días antes de realizar el muestreo inicial bajo el Método 9 para permitirle a la Junta la oportunidad de tener un observador presente. [Regla 106(D) del RCCA]

(v) Someterá dos (2) copias del informe de los resultados del muestreo inicial bajo el Método 9 dentro de 60 días de finalizar las pruebas. Este informe tendrá la información requerida por la Regla 106(E) del RCCA.

16 MAR 2020

b. LÍMITES DE CONTENIDO DE AZUFRE:

(i) Los motores de combustión interna de las unidades EU-3 y EU-9 están afectados por el 40 CFR, Parte 60, Subparte IIII, por lo que el contenido máximo de azufre en el combustible diésel a ser oxidado no podrá exceder de **0.0015% por peso**. [40 CFR sección 60.4207(b)]

(ii) El contenido máximo de azufre en el combustible diésel a ser oxidado en los motores de combustión interna de las unidades EU-1 y EU-2, no excederán de **0.0015% por peso**. [PFE-64-0112-0060-I-II-C.]

(iii) Deberá instalar, mantener y operar un metro de horas no reiniciable (*non resettable*) en cada motor de combustión interna de las unidades EU-1, EU-2, EU-3 y EU-9 de modo que se pueda verificar el horario de operación y el consumo de combustible. [PFE-64-0112-0060-I-II-C.]

(iv) El tenedor del permiso, mantendrá un registro mensual del horario de operación según se registra en el metro de horas no reajustable, la razón (propósito de operación; emergencia, no-emergencia, mantenimiento, *demand response*, etc.) de operación, el consumo de combustible y el contenido de azufre diario del combustible en porciento por peso para cada motor de combustión interna de las unidades EU-1, EU-2, EU-3 y EU-9. [PFE-64-0112-0060-I-II-C.]

a. Deberá documentar las horas que se utilizan para la operación de emergencia, incluyendo lo que calificó la operación como de emergencia y el número de horas que se operó el motor en situaciones que no eran de emergencia.
b. El horario registrado en el metro de horas será utilizado para calcular el consumo acumulativo de combustible en una base mensual. El cálculo de consumo de combustible durante cualquier periodo de 12 meses consecutivos se calculará sumando los consumos de combustible de cada mes. El mismo deberá estar disponible en todo momento en la instalación para ser revisado por personal técnico de la Junta.

(v) Este permiso no autoriza el uso de combustibles alternos u otros combustibles en las fuentes de emisión descritas en este permiso. [PFE-64-0112-0060-I-II-C.]

(vi) Mantendrá un registro **mensual** para todos los motores de combustión interna incluidos en la Sección V(A) de este permiso que indique la fecha, la lectura del metro de horas y el total de horas de operación, **el propósito del uso del motor**, el consumo mensual de combustible y el contenido de azufre del combustible en porciento por peso de cada motor de las unidades EU-1, EU-2, EU-3 y EU-9 para evaluación y revisión del personal técnico de la Junta. El horario registrado en el metro de horas será utilizado para calcular el consumo acumulativo de combustible el cual se mantendrá en base mensual en un período de 12 meses. El cálculo de consumo de combustible durante cualquier período de 12 meses se calculará sumando los consumos de combustible de cada mes al total de consumo de combustible de los 11 meses anteriores. [PFE-64-0112-0060-I-II-C.]

16 MAR 2020

(vii) Enviará a la Junta un informe **semianual** donde se indique las horas de operación y el propósito de las mismas, el consumo de combustible mensual y el contenido de azufre del combustible en porciento por peso de **todos los motores de combustión interna de** las unidades EU-1, EU-2, EU-3 y EU-9. [PFE-64-0112-0060-I-II-C.]

a. El informe deberá estar acompañado de la certificación del suplidor de combustible en la que se indique el contenido de azufre el cual deberá obtenerse cada vez que se reciba el combustible. Ésta acompañará periódicamente el informe según se vaya recibiendo combustible en la instalación. El informe deberá ser enviado a la División de Validación de Datos y Modelaje Matemático del Área de Calidad de Aire de la Junta de Calidad Ambiental.

b. El informe que cubre el período de enero a junio deberá entregarse no más tarde del 1ro de octubre del mismo año y el informe que cubre el período de julio a diciembre deberá entregarse no más tarde del 1ro de abril del próximo año.

(viii) Según la Regla 603(a)(4)(ii) del RCCA, el tenedor del permiso deberá retener los expedientes de todos los datos de muestreo requerido y la información de apoyo por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de la muestra, la medición, el informe o la aplicación de muestreo. Esto incluye un registro de las horas de operación y el contenido de azufre del combustible quemado.

c. LÍMITE DE HORARIO DE OPERACIÓN:

(i) El horario de operación máximo del motor del generador de emergencias en la unidad de emisión EU-1 es de 200 horas/año, según el permiso PFE-64-0112-0060-I II-C. Para mantener la categoría de uso de emergencia según se especifica en el 40 CFR Parte 63 Subparte ZZZZ, cada motor está autorizado a operar por un máximo de 100 horas por año natural para cualquier combinación de los propósitos especificados en el 40 CFR §63.6640(f)(2)(i) al (iii), y hasta 50 horas de operación en situaciones que no sean de emergencia, según se especifican en el 40 CFR 63.6640(f)(4). Las 50 horas de operación en situaciones que no sean de emergencia se cuentan como parte de las 100 horas por año natural para mantenimiento y pruebas y respuesta a la demanda de emergencia que se disponen en la sección 63.6640(f)(2) del 40 CFR, mientras que las 100 horas de operación se contarán como parte de las 200 horas de operación limitadas.

(ii) El horario de operación máximo de los generadores en las unidades de emisión EU-2 y EU-3 es de 500 horas/año, cada uno, según el permiso PFE-64-0112-0060-I II-C. Para mantener la categoría de uso de emergencia según se especifica en el 40 CFR Parte 63 Subparte ZZZZ, cada motor está autorizado a operar por un máximo de 100 horas por año natural para cualquier combinación de los propósitos especificados en el 40 CFR §63.6640(f)(2)(i) al (iii), y hasta 50 horas de operación en situaciones que no sean de emergencia, según se especifican en el 40 CFR 63.6640(f)(4). Las 50 horas de operación

16 MAR 2020

en situaciones que no sean de emergencia se cuentan como parte de las 100 horas por año natural para mantenimiento y pruebas y respuesta a la demanda de emergencia que se disponen en la sección 63.6640(f)(2) del 40 CFR, mientras que las 100 horas de operación se contarán como parte de las 500 horas de operación limitadas.

(iii) El horario de operación máximo del motor del generador de emergencias en la unidad de emisión EU-9 es de 100 horas/año, según el permiso PFE-64-0112-0060-I II-C. Para mantener la categoría de uso de emergencia según se especifica en el 40 CFR Parte 63 Subparte ZZZZ, cada motor está autorizado a operar por un máximo de 100 horas por año natural para cualquier combinación de los propósitos especificados en el 40 CFR §63.6640(f)(2)(i) al (iii), y hasta 50 horas de operación en situaciones que no sean de emergencia, según se especifican en el 40 CFR 63.6640(f)(4). Las 50 horas de operación en situaciones que no sean de emergencia se cuentan como parte de las 100 horas por año natural para mantenimiento y pruebas y respuesta a la demanda de emergencia que se disponen en la sección 63.6640(f)(2) del 40 CFR, mientras que las 100 horas de operación se contarán como parte de las 100 horas de operación limitadas.

d. Otros requisitos federales

(i) EU-1: Motor de combustión interna de la bomba para el control de incendio (251 hp):

1. El motor de la bomba para el control de incendio de 251 hp (EU-1) está afectado por el 40 CFR, Parte 63, Subparte ZZZZ: Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Motores de Pistones de Combustión Interna Estacionarios (RICE NESHAP, en inglés), según se define en la sección 63.6585(a) del 40 CFR. Deberá cumplir con los requisitos aplicables de esta reglamentación de acuerdo con, pero sin limitarse a, los siguientes requisitos:

   a) Según la Tabla 2d, inciso 4 de la Subparte ZZZZ deberá:

      i) Cambiar el aceite y el filtro de cada motor cada 500 horas de operación o cada año, lo que ocurra primero;

         1. Tendrá la opción de utilizar un programa de análisis de combustible según se describe en la sección 63.6625(i) del 40 CFR para extender el requisito de cambio de aceite especificado en la Tabla 2d de la Subparte ZZZZ.

      ii) Inspeccionar el filtro de aire cada 1,000 horas de uso o anualmente, lo que ocurra primero, y reemplazar según sea necesario;

16 MAR 2020

iii) Inspeccionar todas las mangueras y correas cada 500 horas de operación o cada año, lo que ocurra primero, y reemplazar según sea necesario.

b) El tenedor del permiso deberá:

i) Operar y mantener el motor y el equipo de control (si alguno) de acuerdo con las instrucciones escritas del fabricante relacionadas con las emisiones o desarrollar su propio plan de mantenimiento que deberá proveer en la medida de lo posible para el mantenimiento y operación del motor de manera consistente con las buenas prácticas de control de la contaminación atmosférica para minimizar las emisiones. [40 CFR §63.6625(e)]

ii) Instalar un medidor de horas no reajustable, si no está ya instalado. [40 CFR §63.6625(f)]

iii) Minimizar el tiempo del motor en *idle* durante el arranque y reducir al mínimo el tiempo de arranque del motor a un período necesario para la carga apropiada y segura del motor, sin exceder los 30 minutos. [40 CFR §63.6625(h)]

c) De acuerdo con el 40 CFR §63.6605 deberá operar cada motor de forma que minimice las emisiones.

d) De acuerdo con el 40 CFR §63.6640 deberá operar y demostrar el cumplimiento con las Prácticas de Manejo y Trabajo contenidas en la Tabla 6 de la Subparte.

e) **Para mantener la categoría de motor de emergencia deberá cumplir con las limitaciones en usos y operación contenidas en el 40 CFR §63.6640(f).** Para cualquier operación del motor que no cumpla con dichos requisitos, el motor no será considerado como uno de emergencia bajo esta subparte y tendrá que cumplir con todos los requisitos aplicables de los motores *non-emergency*.

f) Deberá mantener los registros aplicables de acuerdo con lo establecido en el 40 CFR §63.6655(f).

i) Deberá mantener un registro de las horas de operación del motor según se registra en el metro de horas no reajustable.

ii) Deberá documentar las horas que se utilizan para operaciones de emergencia, incluyendo lo que calificó lo operación como de

16 MAR 2020

emergencia y número de horas que se operó el motor en situaciones que no eran de emergencia.

iii) Si el motor se utiliza para los propósitos especificados en el 40 CFR §63.6640(f)(2)(ii) ó (iii) ó §63.6640(f)(4)(ii), deberá mantener un registro de la notificación de la situación de emergencia, y la fecha, tiempo de inicio y tiempo de terminación de la operación para estos propósitos.

2. En el caso de que el motor de combustión interna de la unidad EU-1 fuera reconstruido, deberá cumplir con los requisitos aplicables del 40 CFR, Parte 60, Subparte IIII, según aplique.

(ii) EU-2: Motor de combustión interna de 1,818 hp del generador de electricidad para emergencias

1. En el caso de que el motor de combustión interna de la unidad EU-2, fuera reconstruido, deberán cumplir con los requisitos aplicables del 40 CFR, Parte 60, Subparte IIII, según aplique.

2. El motor de combustión interna de la unidad EU-2 está afectado por el 40 CFR, Parte 63, Subparte ZZZZ: Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Motores de Pistones de Combustión Interna Estacionarios (RICE NESHAP, en inglés), según se define en la sección 63.6585(a) del 40 CFR. Sin embargo, no tiene requisitos aplicables siempre y cuando sea considerado de emergencia. Para mantener la categoría de motor de emergencia deberá cumplir con las limitaciones en usos y operación contenidas en el 40 CFR §63.6640(f). Para cualquier operación del motor que no cumpla con dichos requisitos, el motor no será considerado como uno de emergencia bajo esta subparte y tendrá que cumplir con todos los requisitos aplicables de los motores *non-emergency*.

(iii) EU-3: Motor de combustión interna de 1,341 hp del generador de electricidad para emergencias

1. El motor de combustión interna de la unidad EU-3 está afectado por la reglamentación descrita en el 40 CFR, Parte 60 Subparte IIII (Estándares De Ejecución De Nuevas Fuentes Para Motores De Combustión Interna De Ignición Por Compresión Estacionarios), por lo que el motor deberá cumplir con todos los requisitos aplicables bajo dicha Subparte.

a) De acuerdo con la sección 60.4205(b) del 40 CFR, cada motor deberá cumplir con los estándares de emisión aplicables de la sección 60.4202, para todos los contaminantes, que correspondan al mismo año modelo y potencia

16 MAR 2020

máxima del motor. De acuerdo con las secciones 89.112 y 89.113 del 40 CFR, cada motor no podrá exceder de las emisiones de *Tier 2* y opacidad como sigue:

i. 6.4 g/KW-hr para NMHC + NOx,

ii. 3.5 g/KW-hr para CO, y

iii. 0.20 g/KW-hr para PM.

iv. Opacidad según los límites establecidos en la sección 89.113 del 40 CFR.

b) Deberá obtener del manufacturero la certificación de que el motor cumple con los estándares de emisión especificados para el mismo año modelo y potencia máxima del motor en el 40 CFR 89.112 y 40 CFR 89.113 para todos los contaminantes empezando en el 2007. [40 CFR 60.4202(a)(2)]

c) El tenedor del permiso deberá operar y mantener cada motor de manera que cumpla con los estándares de emisión requeridos en el inciso b. de esta condición de esta sección durante toda la vida del motor. [40 CFR sección 60.4206]

d) De acuerdo con la sección 60.4207(b) del 40 CFR, el tenedor del permiso deberá utilizar diésel para cada motor que cumpla los requisitos del 40 CFR sección 80.510(b). Esto es,

i. El contenido máximo de azufre en el combustible no excederá de 15 ppm o 0.0015% por peso.

ii. El combustible deberá cumplir con un índice de cetano mínimo de 40 o un contenido aromático máximo de 35 porciento por volumen.

e) El tenedor del permiso deberá cumplir con los requisitos de monitoreo aplicables de la sección 60.4209 del 40 CFR.

f) El tenedor del permiso deberá demostrar cumplimiento comprando un motor certificado para los estándares en la sección 60.4205(b) del 40 CFR y el inciso b. de esta condición para el mismo año modelo y potencia máxima del motor. El motor deberá ser instalado y configurado de acuerdo con las especificaciones escritas del manufacturero relacionadas a las emisiones, excepto según se permite en el párrafo (g) de la sección 60.4211. [40 CFR sección 60.4211(c)]

g) El tenedor del permiso deberá operar el motor de acuerdo con los requisitos establecidos en el párrafo (f) de la sección 60.4211, para que sea considerado un motor de emergencia bajo esta Subparte. Si no opera el motor de acuerdo

16 MAR 2020

con los requisitos de dicho párrafo (f) de la sección 60.4211, el motor no será considerado como un motor de emergencia bajo esta Subparte y deberá cumplir con todos los requisitos aplicables bajo la misma Subparte para los motores que no son de emergencia.

h) El tenedor del permiso deberá cumplir con los métodos de prueba y otros procedimientos de la sección 60.4212 del 40 CFR, según sean aplicables.

i) El tenedor del permiso deberá cumplir con los requisitos de notificación, informe y mantenimiento de expedientes aplicables de la sección 60.4214 del 40 CFR.

j) El tenedor del permiso cumplirá con las Disposiciones Generales de las secciones 60.1 hasta la sección 60.19 que le apliquen, las cuales se incluyen en la Tabla 8 de la Subparte IIII del 40 CFR.

(iv) EU- 9: Motor de combustión interna de 33 hp del generador de electricidad para emergencias

1. El motor combustión interna de la unidad EU-9 está sujeto al 40 CFR, Parte 63, Subparte ZZZZ (Estándares Nacionales De Emisión Para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos Motores De Combustión Interna Recíproca). De acuerdo con la sección 63.6590(c) del 40 CFR, el motor cumplirá con los requisitos de la Subparte ZZZZ cumpliendo con los requisitos del 40 CFR, Parte 60 Subparte IIII.

   a. El motor combustión interna está sujeto al 40 CFR, Parte 60 Subparte IIII (Estándares De Ejecución De Nuevas Fuentes Para Motores De Combustión Interna De Ignición Por Compresión Estacionarios).

   b. El motor deberá cumplir con todos los requisitos aplicables bajo dicha Subparte.

   c. De acuerdo con la sección 60.4205(b) del 40 CFR, el motor deberá cumplir con los estándares de emisión aplicables de la sección 60.4202(a)(1) del 40 CFR, para todos los contaminantes, que correspondan al mismo año modelo y potencia máxima del motor.

   d. El tenedor del permiso deberá operar y mantener cada motor de manera que cumpla con los estándares de emisión requeridos en el inciso c. de esta condición de esta sección durante toda la vida del motor. [40 CFR sección 60.4206]

   e. De acuerdo con la sección 60.4207(b) del 40 CFR, el tenedor del permiso deberá utilizar diésel para cada motor que cumpla los requisitos del 40 CFR sección 80.510(b). Esto es,

16 MAR 2020

i. El contenido máximo de azufre en el combustible no excederá de 15 ppm o 0.0015% por peso.

ii. El combustible deberá cumplir con un índice de cetano mínimo de 40 o un contenido aromático máximo de 35 porciento por volumen.

f. El tenedor del permiso deberá cumplir con los requisitos de monitoreo aplicables de la sección 60.4209 del 40 CFR.

g. El tenedor del permiso deberá demostrar cumplimiento comprando un motor certificado para los estándares en la sección 60.4205(b) del 40 CFR y el inciso c. de esta condición para el mismo año modelo y potencia máxima del motor. El motor deberá ser instalado y configurado de acuerdo con las especificaciones escritas del manufacturero relacionadas a las emisiones, excepto según se permite en el párrafo (g) de la sección 60.4211. [40 CFR sección 60.4211(c)]

h. El tenedor del permiso deberá operar el motor de acuerdo con los requisitos establecidos en el párrafo (f) de la sección 60.4211 del 40 CFR, para que sea considerado un motor de emergencia bajo esta Subparte. Si no opera el motor de acuerdo con los requisitos de dicho párrafo (f) de la sección 60.4211, el motor no será considerado como un motor de emergencia bajo esta Subparte y deberá cumplir con todos los requisitos aplicables bajo la misma Subparte para los motores que no son de emergencia.

i. El tenedor del permiso deberá cumplir con los métodos de prueba y otros procedimientos de la sección 60.4212 del 40 CFR, según sean aplicables.

j. El tenedor del permiso deberá cumplir con los requisitos de notificación, informe y mantenimiento de expedientes aplicables de la sección 60.4214 del 40 CFR.

k. El tenedor del permiso cumplirá con las Disposiciones Generales de las secciones 60.1 hasta la sección 60.19 que le apliquen, las cuales se incluyen en la Tabla 8 de la Subparte IIII del 40 CFR.

B. Escenario normal de operaciones: EU-4 (Unidad de Ensamblaje [*Device Assembly*] y el *Umbilicus overmolding Etching Process)*, EU-5 (Proceso de *Solvent Dispatching)*, EU-6 (Proceso de Manufactura-*Plaletcell/Amicus y Alyx)* y EU-7 (Área de Mezcla de Solventes y Proceso de Manufactura)

1. Las unidades de emisión EU-4, EU-5, EU-6 y EU-7 no excederán el consumo indicado en la siguiente tabla en ningún período de 12 meses consecutivos. Al final de cada mes, la cantidad usada de alcohol isopropílico, cloruro de metileno, metiletilcetona y ciclohexanona durante

16 MAR 2020

el período de 12 meses consecutivos se calculará mediante la suma de la cantidad usada en dicho mes al total de los pasados 11 meses. [PFE-64-0112-0060-I-II-C]

Sustancia	Consumo Máximo (galones/año)
cloruro de metileno	2,514
alcohol isopropílico	775
Metiletilcetona	61
Ciclohexanona	361

2. Mantendrá en la instalación, disponible al personal de la JCA, el siguiente registro:

   a. Un registro mensual sobre el consumo de alcohol isopropílico, cloruro de metileno, metiletilcetona y ciclohexanona. Además, mantendrá la siguiente información para alcohol isopropílico, cloruro de metileno, metiletilcetona y ciclohexanona:

      i. Nombre de la sustancia o producto y la correspondiente Hoja de Datos de Seguridad (SDS, en inglés).

      ii. Cantidad utilizada en el mes y la cantidad acumulada en los últimos 12 meses. [PFE-64-0112-0060-I-II-C]

3. Deberá someter a la Junta un informe semianual donde resuma las cantidades totales de alcohol isopropílico, cloruro de metileno, metiletilcetona y ciclohexanona consumidas en las unidades de emisión EU-4, EU-5, EU-6 y EU-7. El informe que cubre el período de enero a junio deberá entregarse no más tarde del 1ro de octubre del mismo año y el informe que cubre el período de julio a diciembre deberá entregarse no más tarde del 1ro de abril del próximo año. [PFE-64-0112-0060-I-II-C]

4. Deberá mantener accesible al personal de esta Junta por un período de cinco (5) años, la siguiente documentación y así como cualquier otra que evidencie la información contenida en el registro requerido en la condición 2 arriba:

   a. Facturas u órdenes de entrega del alcohol isopropílico, cloruro de metileno, metiletilcetona y ciclohexanona. [PFE-64-0112-0060-I-II-C]

5. **Límites de Emisión para Compuestos Orgánicos Volátiles (COV): Unidades EU-4, EU-5, EU-6 y EU-7:** De acuerdo con la Regla 419 del RCCA, el tenedor del permiso no permitirá la emisión de más de 3 libras de compuestos orgánicos volátiles en cualquier hora, o más de 15 libras por día en cualquier artículo, máquina, equipo o cualquier otro artefacto sin que dicho equipo esté provisto de un sistema de control aceptable, programa o mecanismo de reducción y prevención de emisiones o ambos, según sea aprobado o requerido por la Junta. De acuerdo con la Regla 419(F)(3), esta regla no aplicará a equipos, unidades de emisión o actividades que emitan menos de 3 libras/hr o 15 libras/día de compuestos orgánicos volátiles. [**Condición ejecutable solo estatalmente**]

16 MAR 2020

a. Deberá someter a la Junta un informe semianual de las emisiones de COV para cada unidad de emisión (EU-4, EU-5, EU-6 y EU-7) libras por hora y en libras por día para demostrar la exención de aplicabilidad de la Regla 419 del RCCA. El informe que cubre el período de enero a junio deberá entregarse no más tarde del 1ro de octubre del mismo año y el informe que cubre el período de julio a diciembre deberá entregarse no más tarde del 1ro de abril del próximo año.

b. Si necesita aumentar el consumo de sustancias con COV dentro de una unidad que pueda afectar estos valores y la aplicabilidad de la Regla 419 del RCCA o alguna unidad utiliza COV, el tenedor del permiso deberá solicitar y obtener una revisión al permiso de construcción PFE-64-0112-0060-I-II-C, junto con una demostración de cumplimiento o exención con el límite de COV para dicha unidad de emisión antes de realizar el aumento.

6. **Límites de Emisión para cloruro de metileno:** El tenedor del permiso no podrá exceder de 13.07 toneladas por año (en cualquier periodo de 12 meses consecutivos) de cloruro de metileno. [PFE-64-0112-0060-I-II-C]

C. Escenario normal de operación EU-8: Motores de combustión interna

(i) EU-8a - MotorBriggs & Straton de 9 hp

1. Este motor de combustión interna está afectado por el 40 CFR, Parte 63, Subparte ZZZZ: Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Motores de Pistones de Combustión Interna Estacionarios (RICE NESHAP, en inglés), según se define en la sección 63.6585(a) del 40 CRF, por lo que deberá cumplir con los siguientes requisitos aplicables:

	Requisitos	Referencia
a.	Fecha de Cumplimiento	Sección 63.6595(a)(1) del 40 CRF
b.	Límites Operacionales	Sección 63.6602 del 40 CRF
c.	Requisitos de monitoría, operación y mantenimiento	Sección 63.6625(e), (h), y (j) del 40 CRF
d.	Requisitos de Cumplimiento Continuo	Sección 63.6640(a)del 40 CRF
e.	Requisitos	Tabla 2c (#7) y 6 (#9) del 40 CRF
f.	Requisitos de Registros	Sección 63.6655 (a)(2) y (5), (d) y (e)(1) y 63.6660 del 40 CRF.

16 MAR 2020

	Requisitos	Referencia
g.	Disposiciones Generales	Tabla 8 de la Parte 63, Subparte ZZZZ del 40 CRF.

(ii) EU-8b (Motor *Ryobi* de 3 hp) y EU-8c (UST 3500W de 6.5 hp)

1. Estos motores de combustión interna están afectados por el 40 CRF, Parte 60, Subparte JJJJ: Estándares de Funcionamiento para Motores de Combustión Interna de Ignición por Chispa, por lo que deberá cumplir con los siguientes requisitos aplicables:

	Requisitos	Referencia
a.	Estándares de Emisión	Sección 60.4231(a) y 60.4233(a) del 40 CRF
b.	Requisitos de combustible	Para gasolina: 60.4235 del 40 CRF
c.	Requisitos Importación/ Instalación	Sección 60.4236(a) y (d) del 40 CRF
d.	Cumplimiento General	Sección 60.4234 del 40 CRF
e.	Requisitos de Notificación, Informes y Registros.	Sección 60.4245(a) del 40 CRF
f.	Disposiciones Generales	Sección 60.4246 Tabla 3 de la Parte 60, Subparte ZZZZ del 40 CRF.

Sección VI - Unidades de Emisiones Insignificantes

Las actividades pueden haber sufrido cambios desde el momento en que fueron sometidas. Sin embargo, Fenwal International, Inc. deberá incluir la lista de actividades insignificantes que están exentas por tamaño o razón de producción y algunas podrían requerir un permiso de construcción bajo la Regla 203 del RCCA.

ID de la unidad de emisión	Descripción (Base de la exención)
Dos tanques de almacenamiento de *liquified petroleum gas* (LPG) (200 lbs cada uno)	Tanques de almacenaje con capacidad menor de 10,000 galones. Apéndice B(3)(ii)(N) del RCCA.
Equipo de laboratorio utilizado exclusivamente para realizar análisis físicos o químicos.	Regla 206(B)(4) del RCCA

16 MAR 2020

ID de la unidad de emisión	Descripción (Base de la exención)
Tres tanques *aboveground* de almacenamiento de diesel (uno de 250 galones y dos tanques de 6,000 galones cada uno)	Tanques de almacenaje con capacidad menor de 10,000 galones. Apéndice B(3)(ii)(N) del RCCA.
Comfort cooling towers	Torres de enfriamiento de agua, excepto para sistemas de incluyen contacto con agua de procesos o agua tratada con químicos basados en cromio. Apéndice B(3)(xxxiii) del RCCA
Operaciones de lavandería para ofrecer servicio a los uniformes o la vestimenta que se usa en la facilidad. Esto no incluye máquinas que utilizan PERC.	Apéndice B(3)(ii)(G) del RCCA

Sección VII - Protección por permiso

1- De acuerdo con la Regla 603(d) del RCCA, el cumplimiento con las condiciones del permiso se considerará como cumplimiento con cualquier requisito aplicable a la fecha de expedir el mismo, siempre y cuando dicho requisito se encuentre específicamente identificado en el permiso. Del mismo modo, se considerará como en cumplimiento con cualquier requisito específicamente identificado como "No Aplicable" en el permiso.

A. Requisitos No Aplicables

Determinación de No Aplicabilidad	
Código	**Fundamento**
National Emission Standards for Hazardous Air Pollutants: Reinforced Plastic Composites Production (40 CRF Parte 63, Subparte WWWW)	No cumplen con los criterios de aplicabilidad de dicha Subparte.
National Emission Standards for Hazardous Air Pollutants: Surface Coating of Plastic Parts and Products (40 CRF Parte 63, Subparte PPPP)	No cumplen con los criterios de aplicabilidad de dicha Subparte.

CRM

16 MAR 2020

Determinación de No Aplicabilidad	
Código	**Fundamento**
National Emission Standards for Hazardous Air Pollutants: Hazardous Organic NESHAP (HON) (40 CRF Parte 63, Subpartes F, G, H, I del 40 CRF.	No cumplen con los criterios de aplicabilidad de dicha Subparte.
Continuous Assurance Monitoring (40 CRF Parte 64)	La parte no es aplicable, excepto su definición de excursión y excedencia en la sección 64.1 del 40 CRF según citada en la Regla 605(c)(5)(iii)(E) del RCCA.

Sección VIII - Aprobación del permiso

En virtud de los poderes conferidos por la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, y luego de verificado el expediente administrativo y el cumplimiento con la Ley Sobre Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 38 del 30 de junio de 2017, según enmendada, la Ley Federal de Aire Limpio, Ley Sobre Política Pública Ambiental y el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de Puerto Rico, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales aprueba el permiso sujeto a los términos y condiciones que en el mismo se expresan.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de marzo de 2020.

Cynthia Rivera Morales
Cynthia I. Rivera Morales
Secretaria Interina

16 MAR 2023

APÉNDICE

16 MAR 2020

Apéndice I - Definiciones y abreviaciones

A. Definiciones:

1. Ley - Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada, *42 U.S.7401, et seq.*

2. Oficial Responsable - Ver definición de Oficial Responsable según se establece en el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental (1995).

3. Reglamento - Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental.

4. Título V - Título V de la Ley Federal de Aire Limpio (*42 U.S.C. 7661*).

B. Abreviaciones

AP-42	*Compilation of Air Pollutant Emission Factors*
Btu	Unidad Térmica Británica (*British thermal unit)*
CAP	Contaminantes Atmosféricos Peligrosos (HAP-*Hazardous Air Pollutant)*
CFR o CRF	Código de Reglamentos Federales de los Estados Unidos (en inglés) (CFR-*United States Code of Federal Regulations)*
CO	Monóxido de Carbono
CO_2e	Monóxido de Carbono Equivalente
COV	Compuestos Orgánicos Volátiles (VOC-*Volatile Organic Compounds)*
APA	Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA-*Environmental Protection Agency)*
hp	Caballos de fuerza (*horsepower)*
JCA	Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico (EQB-*Environmental Quality Board of* Puerto Rico*)*
Lbs	Libras
MMBtu	Millón de Btu

16 MAR 2020

NNCAA	Normas Nacionales de Calidad de Aire Ambiental (*National Ambient Air Quality Standards*-NAAQS)
NO_x	Óxidos de nitrógeno (*Nitrogen Oxides)*
Pb	Plomo
PM	Materia particulada (en inglés)
PM_{10}	Materia particulada con partícula cuyo diámetro tiene un tamaño de masa aerodinámica igual o menor de diez (10) micrones (en inglés)
RCCA	Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental (RCAP-*Regulation for the Control of Atmospheric Pollution of the Environmental Quality Board)*
RMP	Plan de Manejo de Riesgo (*Risk Management Plan*)
SIC	Clasificación Industrial Estándar (*Standard Industrial Classification*)
SOx	Óxidos de azufre
SO_2	Bióxido de azufre

Base Legal y Fáctica - Permiso Título V
Fenwal International, Inc.
PFE-TV-3841-64-0510-0335

La Junta de Calidad Ambiental (JCA) está emitiendo un de permiso Título V de acuerdo con el Título 40 del Código de Regulaciones Federales (CRF), Parte 70 y con la Parte VI del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA) para Fenwal International, Inc. Fenwal International, Inc. está localizada en la Carretera #122 km 0.5 en San Germán, Puerto Rico. La JCA recibió una solicitud de permiso Título V el 18 de mayo de 2010 la cual fue enmendada el 20 de julio de 2012.

Fenwal International, Inc. es una compañía que manufactura una variedad de dispositivos médicos para la colección y separación de componentes de sangre. Además, se dedica a una variedad de productos para la recolección automática y manual, filtración, separación, almacenamiento y transfusión de sangre y sus componentes. La instalación tiene motores de combustión interna (generadores de electricidad para casos de emergencia y una bomba contra incendios) (EU-1, EU-2, EU-3, EU-8 y EU-9). También, Fenwal *International,* Inc. tiene los procesos de manufactura que son cuatro unidades de emisión (EU-4, EU-5, EU-6 y EU-7): cinco máquinas de ensamblaje, proceso de sobre moldeo de *Umbilicus (overmolding process)* y *solvent dispatching*, la manufactura de Plaletcell/Alyx/Amicus y el área de mezcla de solventes.

A esta instalación se le requiere tener un permiso de operación Título V porque es una fuente mayor de contaminantes atmosféricos peligrosos (CAP's) ya que tiene el potencial de emitir cloruro de metileno en exceso de 10 toneladas por año.

Unidades de Emisión

La sección de Unidades de Emisión lista las unidades de emisión significativas, el equipo de control asociado, si alguno, y el tipo de combustible. Esta sección es una descripción general de la instalación. Las unidades de emisión son los siguientes:

EU-1: Bomba contra incendios: Posee un motor de combustión interna con una potencia de 251 hp. Consume diésel a razón de 13 galones por hora. Aunque el 40 CRF Parte 63 Subparte ZZZZ no limita las horas anuales de operación en casos de emergencias, el permiso de construcción de la JCA para EU-1 limita las horas anuales de operación a 200 horas por año. No tiene equipo de control.

EU-2: Generador de electricidad para emergencias: Posee un motor de combustión interna con una potencia de 1,818 hp. Consume diésel a razón de 87 galones por hora. Aunque el 40 CRF Parte 63

Subparte ZZZZ no limita las horas anuales de operación en casos de emergencias, el permiso de construcción de la JCA para EU-2 limita las horas anuales de operación a 500 horas por año. No tiene equipo de control.

EU-3: Generador de electricidad para emergencias: Posee un motor de combustión interna con una potencia de 1,341 hp. Consume diésel a razón de 72 galones por hora. Aunque el 40 CRF Parte 63 Subparte ZZZZ no limita las horas anuales de operación en casos de emergencias, el permiso de construcción de la JCA para EU-3 limita las horas anuales de operación a 500 horas por año. No tiene equipo de control.

EU-4: Unidad de Ensamblaje (*Device Assembly)* y el *Umbilicus overmolding-Etching Process* (EU-4A). Consiste de cinco máquinas para el ensamblaje de unidades, rotulación y pruebas de integridad. El proceso de sobre moldeado de *Umbilicus (Umbilicus overmolding process*) consiste en delaminar los tubos llamados *Umbilicus* con cloruro de metileno antes de la etapa de sobre moldeo (*overmolding step*). El proceso *Umbilicus etching* es aplicar cloruro de metileno a los extremos de los *umbilicus.* El propósito de esto es crear una superficie porosa en los extremos del tubo donde las nuevas partes moldeadas se pueden adherir. Una vez los *umbilicus* han pasado por la etapa de secado, los mismo son colocados en la máquina de moldeo para ser sobre moldeado en ambos extremos.

Se utilizarán 504 gal/año de cloruro de metileno y 1,374 gal/año de alcohol isopropílico. Entre el proceso de la unidad EU-4A y EU-5, el consumo de cloruro de metileno es 2,010 gals/año en esta unidad.

EU-5: Proceso de *solvent dispatching.* Entre el proceso de la unidad EU-4A y EU-5, el consumo de cloruro de metileno es 2,010 gals/año en esta unidad.

EU-6: Proceso de Manufactura de Plaletcell/Alyx/Amicus. Ciclohexanona pura y la mezcla a partes iguales (50/50) de metil etil cetona y ciclohexanona son usadas en el proceso de *solvent bonding* conocidos como los procesos de Plaletcell/Amicus/Alyx. Estas soluciones están en un contenedor, el cual se llama *medica dispenser* que son unidades de acero inoxidable diseñadas de tal manera que el ensamblador (*assembler*) puede introducir el tubo de plástico en las soluciones y luego sacar el solvente para la unión de piezas de plástico. Las emisiones fugitivas de los procesos son de metil etil cetona y ciclohexanona. Se utilizarán 61 gals/año de metil etil cetona y 361 gals/año de ciclohexanona en estos procesos de manufactura.

EU-7: Área de Mezcla de Solventes y Proceso de Manufactura. Las emisiones fugitivas son de la limpieza de los equipos, las áreas de trabajo y los cuartos limpios. Se utilizarán 1,577 gal/año de alcohol isopropílico en estas áreas.

EU-8: Motores de combustión interna. Los tres motores de combustión interna consumen gasolina a razón de 2.55 galones por hora.

a. EU-8a-Motor de combustión interna-generador. Potencia del motor es 9 hp. Modelo *Briggs and Straton* GN503100AC

b. EU-8b-Motor de combustión interna-generador. Potencia del motor: es 3 hp. Modelo Ryobi RYi200TA.

c. EU-8c-Motor de combustión interna-generador. Potencia del motor es 6.5 hp. Modelo UST 3500W.

EU-9: Generador de electricidad para emergencias. Posee un motor de combustión interna con una potencia de 33 hp. Consume diésel a razón de 1.70 galones por hora. Es Marca Caterpillar, modelo C2.2. Aunque el 40 CRF Parte 63 Subparte ZZZZ no limita las horas anuales de operación en casos de emergencias, el permiso de construcción de la JCA para EU-9 limita las horas anuales de operación a 100 horas por año. No tiene equipo de control.

Emisiones Permisibles

Las emisiones descritas en la siguiente tabla representan las emisiones permisibles al momento de la solicitud del permiso y serán utilizadas solamente para propósitos de pago. De acuerdo con la Regla 610(a) del RCCA, cuando Fenwal International, Inc. solicite una modificación, cambio administrativo o modificación menor a su permiso Título V, la fuente solo pagará aquellos cargos relacionados con cualquier aumento en emisiones (si alguno) por tonelada, basado en el cambio y no basado en los cargos totales pagados previamente.

Contaminantes Criterio	Emisiones Permisibles (toneladas /año)
PM	0.60
SO_2	3.2
NO_x	18.2
CO	4.8
COV	6.8
CO_2e	931.19

Contaminants Atmosféricos Peligrosos	Emisiones Permisibles (toneladas /año)
Cloruro de metileno	13.07
CAP's Totales	13.10

De acuerdo con la Resolución de la JCA, RI-06-02[1], los cálculos de emisiones serán basados en las emisiones actuales de Fenwal International, Inc.; sin embargo se aceptarán cálculos basados en las emisiones permisibles de la instalación. Si Fenwal International, Inc. decide realizar los cálculos basados en emisiones permisibles, Fenwal International, Inc. pagará el mismo cargo por tonelada que las instalaciones que decidan hacer los cálculos basados en emisiones actuales.

Requisitos Aplicables

Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Motores de Combustión Interna Recíproca - 40 CRF Parte 63 Subparte ZZZZ

Esta subparte aplica a cualquier motor estacionario de combustión interna recíproca existente, nuevo o reconstruido localizado en fuentes mayores de contaminantes atmosféricos peligrosos. Fenwal International, Inc. es una fuente mayor de contaminantes atmosféricos peligrosos. Todos los motores están afectados por esta reglamentación. El EU-2 no tiene requisitos aplicables bajo esta reglamentación siempre y cuando opere como motor para emergencias.

Estándares de Ejecución de Nuevas Fuentes para Motores Estacionarios de Combustión Interna de Ignición por Compresión - 40 CRF Parte 60 Subparte IIII

Esta subparte aplica a motores estacionarios de combustión interna por compresión que fueron ordenados después del 11 de julio de 2005 y manufacturados después del 1ro de abril del 2006. Esta subparte le aplica al motor EU-3. El EU-3 está afectado por límites de emisión para los cuales se requiere una certificación del manufacturero del motor.

Estándares de Ejecución de Nuevas Fuentes para Motores Estacionarios de Combustión Interna de Ignición por Chispa Estacionarios - 40 CRF Parte 60 Subparte JJJJ

Los motores de combustión interna de los dos generadores de electricidad (motor de 3 hp [Ryobi RYi200TA] y el motor de 6.5 hp [UST 3500W]) están sujetos a las Normas Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Motores Recíprocos de Combustión Interna Estacionarios contenidas en la Subparte ZZZZ de la Parte 63 del 40 CRF. El tenedor del permiso deberá cumplir con los requisitos aplicables de la subparte ZZZZ mediante el cumplimiento con los requisitos aplicables de la Subparte JJJJ de la Parte 60 del 40 CRF.

Límites de Emisión para Compuestos Orgánicos Volátiles (COV): Unidades EU-4, EU-5, EU-6 y EU-7: De acuerdo con la Regla 419 del RCCA, el tenedor del permiso no permitirá la emisión de más de 3 libras de compuestos orgánicos volátiles en cualquier hora, o más de 15 libras por día en cualquier artículo, máquina, equipo o cualquier otro artefacto sin que dicho equipo esté provisto de un sistema de control aceptable, programa o mecanismo de reducción y prevención de emisiones o ambos, según

[1]Resolución de la JCA - Procedimiento de Pago de los cargos de operación de Título V y Cargos por renovación de permiso Título V emitida el 20 de marzo de 2006.

sea aprobado o requerido por la Junta. El tenedor del permiso deberá someter a la Junta para la aprobación, un sistema de control aceptable para la unidad o un programa de prevención y reducción de emisiones no más tarde de 60 días a partir de la fecha de efectividad de la modificación del permiso de construcción PFE-64-0112-0060-I-II-C emitido el 13 de marzo de 2014. [Condición ejecutable solo estatalmente]

Los siguientes requisitos no son aplicables a Fenwal International, Inc.:

- *National Emission Standards for Hazardous Air Pollutants: Reinforced Plastic Composites Production* (40 CRF Parte 63, Subparte WWWW): La instalación no cumple con los criterios de aplicabilidad de esta Subparte.

- *National Emission Standards for Hazardous Air Pollutants: Surface Coating of Plastic Parts and Products* (40 CRF Parte 63, Subparte PPPP): La instalación no cumple con los criterios de aplicabilidad de esta Subparte.

- *National Emission Standards for Hazardous Air Pollutants: Hazardous Organic NESHAP (HON)* (40 CRF Parte 63, Subpartes F, G, H, I del 40 CRF): La instalación no cumple con los criterios de aplicabilidad de esta Subparte.

La frecuencia de informe para la certificación de cumplimiento para esta fuente debe ser anual. A menos que se establezca específicamente, todos los términos y condiciones del permiso Título V, incluyendo las disposiciones designadas para limitar el potencial de emisión de la fuente, son ejecutables por la APA y por los ciudadanos, bajo la Ley Federal de Aire Limpio. Dichos términos y condiciones que son designados como ejecutables solo por el estado, según indicados por el permiso, son ejecutables solo por la JCA.

La JCA ha determinado que este Permiso de Operación Título V satisface los requisitos bajo la Parte VI del RCCA.

AI